



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00475 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	INVERSIONES GIRALCES S.A.S.
DEMANDADOS	JANETH CÁRDENAS SANTOFIMIO, ANDREA GIRALDO CÁRDENAS, VALENTINA GIRALDO CÁRDENAS
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	886

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **11 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurren a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. P.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Pruebas solicitadas y aportadas con la demanda

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, que reúnan los requisitos legales y formales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Pruebas solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados que reúnan los requisitos legales y formales.

B. OFICIOS: De acuerdo al artículo 173 del Código General del Proceso, que reza: *"(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."* Por lo que, en atención y con observancia de las normas propias relativas al decreto de pruebas, encuentra esta Dependencia Judicial que el demandado mínimamente debió haber aportado el derecho de petición solicitando la información que pretende conseguir a través del Despacho como prueba, acreditándolo con la respectiva radicación, carga que no fue cumplida por el petente. Como consecuencia de ello, esta Dependencia se abstendrá del decreto de los oficios que pretende como pruebas.

C. DECLARACIÓN DE PARTE: Podrá practicar la declaración de los demandados.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al representante legal de la parte demandante.

E. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ, con C.C. 71641683.

La audiencia se realizará de manera MIXTA, es decir, quienes puedan comparecer de forma PRESENCIAL, deberán presentarse en el día y hora establecidos, en la sala de audiencias del Despacho, en la cra 52 42-73 piso 14 sala 13 edificio "Palacio de Justicia"; los demás podrán conectarse por medio del aplicativo LIFESIZE, para lo cual deberán allegar al Despacho, antes de la fecha de la audiencia, los respectivos correos electrónicos de cada una de las partes y terceros intervinientes; advirtiéndoles que los problemas de conexión, no servirán de excusa, dada la posibilidad de comparecencia.

RADICADO: 05001 31 03 012 **2022-00475** 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d1e5f8783fc6fe23e14572fa0ed2c2b65fe5265bdd860e8bc80b85a4a24325**

Documento generado en 15/11/2023 09:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>